



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00115-2025-PRODUCE/DGAAMPA

30/05/2025

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 00039139-2024-E de fecha 27 de mayo de 2024, presentado por la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**; el Informe Técnico N° 00000001-2025-PHURTADO y el Informe Legal N° 0000049-2025-SCHAVEZ de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente, así como expedir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia, en concordancia con el literal r) del citado artículo. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del citado dispositivo legal indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente;

2. A través de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo de 2024, se aprobó a favor la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** con R.U.C. N° 20100971772 (en adelante, **la administrada**), la *“Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad, ubicada en la carretera Paracas km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica”*;

3. Mediante la carta s/n con Hoja de Trámite N° 00039139-2024-E de vistos, la administrada solicitó la corrección por error material de la Resolución Directoral N° 00075-2024- PRODUCE/DGAAMPA referido al tratamiento secundario de efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo) contenido en el Plan de Manejo Ambiental – Tabla N° 02 del Anexo Único de la citada resolución, debiendo considerarse: “01 trampas de grasa de 240 m³/h”;

4. Con Informe Técnico N° 00000001-2025-PHURTADO de fecha 24 de febrero de 2025, se concluyó que existe un error material en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA, en el extremo de la Tabla N° 02 del Plan de Manejo Ambiental del EIP Pisco Sur, al haberse consignado “02 trampas de grasa, 240 m³/h c/u” para el tratamiento secundario de efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo); y se recomendó la rectificación considerando: “01 trampa de grasa de 240 m³/h”, conforme a la información brindada por la administrada a través de la Hoja de Trámite N° 00069369-2023-E:

“3.3.2. De otro lado, en la evaluación del procedimiento de “Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad, ubicada en la carretera Paracas km 17.1, distrito de Paracas, provincia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SEVCCIO4

de Pisco, departamento de Ica”, iniciado mediante escrito con registro N° 00056677-2022-E de fecha 23 de agosto de 2022, la administrada, a través de la Hoja de Trámite N° 00069369-2023-E de fecha 26 de setiembre de 2023, presentó ante DGAAMPA el instrumento reformulado de dicha actualización, culminando su evaluación con la emisión de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo de 2024.

3.3.3. De la revisión a la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00069369-2023-E, se advierte que la administrada indica, entre otros, las especificaciones de las trampas de grasa del tratamiento Secundario de los efluentes de descarga de materia prima, conforme se detalla a continuación:

TABLA 148 ESPECIFICACIONES DE LAS TRAMPAS DE GRASAS

Tipo de tratamiento	Equipo	Medidas de control
		Volumen
Secundario	Trampa de grasa	240 m3/h

Fuente: Página 248 de la Actualización del PAMA, ingresada mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00069369-2023-E.

(...)”.

5. Que, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 0000049-2025-SCHAVEZ de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, y de la revisión efectuada a la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA, se concluye que existe un error material incurrido en la Tabla N° 02 del Plan de Manejo Ambiental del Anexo Único de la referida resolución directoral, correspondiente al tratamiento secundario de “efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo)”; por lo que corresponde la rectificación considerando la implementación de 01 trampa de grasa de 240 m3/h, conforme al siguiente detalle:

DICE:

III. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Plan de manejo ambiental

Tabla N° 02

Planes de manejo ambiental del EIP Pisco Sour

Aspecto ambiental		Medida de mitigación
Efluentes industriales domésticos		
Efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo).	Primario	01 tamiz rotativo N° 1, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
		01 tamiz rotativo N° 2, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
	Secundario	02 trampas de grasa, 240 m3/h c/u.
		01 celda DAF con inyección de burbujas, 240 m3/h.
	Terciario	01 tanque equalizador, 1600 m3.
		01 clarificador de 60 m3.
		01 tanque reactor de microburbujas Collareda, 5450 l.

DEBE DECIR:

III. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Plan de manejo ambiental

Tabla N° 02

Planes de manejo ambiental del EIP Pisco Sour

Aspecto ambiental		Medida de mitigación
Efluentes industriales domésticos		
	Tratamiento	Especificaciones técnicas de equipos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SEVCCIO4

Efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo).	Primario	01 tamiz rotativo N° 1, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
		01 tamiz rotativo N° 2, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
	Secundario	01 trampa de grasa de 240 m3/h.
		01 celda DAF con inyección de burbujas, 240 m3/h.
	Terciario	01 tanque equalizador, 1600 m3.
		01 clarificador de 60 m3.
01 tanque reactor de microburbujas Collareda, 5450 l.		

6. El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original;

7. Efectuada la revisión y evaluación de los documentos que obran en el expediente, debemos señalar que el error advertido corresponde a un error material, ya que la rectificación del error no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA; por lo que corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal antes mencionado;

8. Estando a lo expuesto por la Dirección de Gestión Ambiental según el Informe Legal N° 0000049-2025-SCHAVEZ; de conformidad con las normas citadas precedentemente, y en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo de 2024, Tabla N° 02 del Plan de Manejo Ambiental del Anexo Único de la referida resolución directoral, correspondiente al tratamiento secundario de “efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo)”, según el siguiente detalle:

DICE:

III. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Plan de manejo ambiental

Tabla N° 02
Planes de manejo ambiental del EIP Pisco Sour

Aspecto ambiental	Medida de mitigación	
Efluentes industriales domésticos		
Efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo).	Tratamiento	Especificaciones técnicas de equipos
	Primario	01 tamiz rotativo N° 1, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
		01 tamiz rotativo N° 2, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
	Secundario	02 trampas de grasa, 240 m3/h c/u.
		01 celda DAF con inyección de burbujas, 240 m3/h.
	Terciario	01 tanque equalizador, 1600 m3.
		01 clarificador de 60 m3.
		01 tanque reactor de microburbujas Collareda, 5450 l.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SEVCCIO4

DEBE DECIR:

III. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Plan de manejo ambiental

Tabla N° 02
Planes de manejo ambiental del EIP Pisco Sour

Aspecto ambiental	Medida de mitigación	
Efluentes industriales domésticos		
Efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo).	Tratamiento	Especificaciones técnicas de equipos
	Primario	01 tamiz rotativo N° 1, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
		01 tamiz rotativo N° 2, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
	Secundario	01 trampa de grasa de 240 m3/h.
		01 celda DAF con inyección de burbujas, 240 m3/h.
	Terciario	01 tanque equalizador, 1600 m3.
		01 clarificador de 60 m3.
01 tanque reactor de microburbujas Collareda, 5450 l.		

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Artículo 3.- Notificar a la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la presente resolución directoral, el Informe Técnico N° 00000001-2025-PHURTADO, así como el Informe Legal N° 0000049-2025-SCHAVEZ, que sustenta lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SEVCCIO4